



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de diciembre de 2002.

Nota n° 30

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo Legislativo a efectos de remitirle adjunto el proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen de transparencia comercial frutícola, el cual reconoce los siguientes fundamentos.

La realidad actual nos lleva a importantes modificaciones en los sistemas agrícolas, los que deben buscar el cambio de una producción de "oferta" hacia una de "Demanda", lo que requiere de una mejor y mayor vinculación del productor con el resto de la cadena, acercándolo a los requerimientos del consumidor.

Tal circunstancia nos impone realizar grandes esfuerzos para reconvertir montes, acceder permanentemente a nuevos mercados e incorporar tecnología, entre otras acciones; esfuerzos que sólo son posibles desde la óptica de una integración de todo el complejo frutícola, permitiendo compartir trabajo y riesgos en forma equitativa.

Así sostenerse y desarrollarse solo será posible desde un esquema asociativo, que permita al productor integrar su producción a los procesos de comercialización a través de un modelo de vinculación que genere la confianza y seguridad jurídica entre las partes.

A ello se suman las exigencias en seguridad agroalimentaria, que comienza a ser una fuerte demanda de los compradores, lo que lleva a un sistema de trazabilidad, transformándose en una mayor y necesaria vinculación entre todos los eslabones de la cadena productiva. La seguridad agroalimentaria será la principal exigencia de los mercados en el futuro.

La fruticultura es una actividad con estrecha dependencia de la naturaleza, que implica riesgos por el proceso productivo, como por el carácter de los productos. Los ciclos productivos son largos y la producción es estacional, los productos son perecederos y su oferta presenta rigidez y lentitud para adaptarse a la demanda.

El empaque, la conservación, la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

transformación y la comercialización de estos productos frutícolas está condicionada por las variaciones de la oferta de los sectores primarios que la proveen, y el marco en que se desenvuelven el negocio y los mercados.

Las especiales características estructurales del Complejo Frutícola hacen de difícil conocimiento para las partes intervinientes las transacciones de los distintos y numerosos operadores que participan, lo que genera una falta de transparencia en el mercado, alejándose de la deseable competencia perfecta.

Por lo tanto, es necesario avanzar en la consolidación de un sistema jurídico que tenga en cuenta los intereses generales de la agricultura y el bien común, buscando el necesario equilibrio entre las partes interesadas y adecuándolo al resto de la legislación existente.

Es un gran incentivo poder lograr precisiones en el campo de las relaciones entre los integrantes del Complejo Frutícola, tratando de clarificar la confusa trama imperante, aportando soluciones concretas que restablezcan la confianza de los contratantes.

Los contratos de vinculación se perfilan como el instrumento ideal para la reorganización de la producción y comercialización de mercaderías, pues además de coordinar las partes y flexibilizar el sistema en forma eficiente, aumenta la circulación de la información, y ayuda a disminuir y compartir costos de incertidumbre de producción y precios entre las partes intervinientes.

Los contratos deben acordar sobre aquellas variables que importan riesgo a las partes y que permitan establecer pautas sobre cómo tratarlas y bajo qué marco se acordarán, como calidad, cantidad, condiciones de entrega, condiciones de pago y contingencias climáticas, entre otros aspectos. Mientras que para los precios, por su gran variabilidad y sensibilidad en el negocio, se acuerdan mecanismos que acompañen esa variabilidad que permita el cumplimiento de ambas partes, vinculado a la marcha del negocio.

El objetivo prioritario de la presente ley es favorecer la transparencia del mercado, mejorando la concurrencia en el mismo, mediante los contratos de vinculación comercial, a los que podrán ajustarse los operadores del Complejo Frutícola.

Acompañan el presente proyecto los siguientes antecedentes:

1. Acta Complementaria Acuerdo Sectorial.
2. Primera reunión Grupo de Trabajo Contratos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Segunda Reunión Grupo de Trabajo Contratos.
4. Tercera Reunión Grupo de Trabajo Contratos.
5. Cuarta Reunión Grupo de Trabajo Contratos y
6. Acta Quinta Reunión Grupo de Trabajo Contratos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos remito adjunto el descripto proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica para la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo prevé el artículo 143° inciso 2 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

FIRMANTE: Gobernador Dr. Pablo Verani.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la Provincia
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO.-

---En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía Ctdor. José Luis Rodríguez, de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social Dr. Alejandro Betelú, de Educación y Cultura Prof. Ana María K. de Mazzaro y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián Martínez.

---El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de ley sobre Transparencia Comercial Frutícola, mediante el cual se crea el marco legal para el ordenamiento jurídico de las relaciones que vinculan a los integrantes del Complejo Frutícola en la Provincia de Río Negro.

---Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal emprendimiento, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

Vinculación Jurídica entre las Partes

Artículo 1°.- Créase el régimen para la vinculación entre la producción, empaque, industria y comercialización de frutas en la Provincia de Río Negro, el cual tendrá por objeto dar certeza jurídica a la relación entre las partes y acompañar la variabilidad del negocio en forma ágil y transparente. El presente régimen tendrá los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Se consideran comprendidos dentro del presente régimen, las operaciones de comercialización entre productor y empaque o entre productor e industria; y las operaciones entre productor y/o empaque y/o industrias con las comercializadoras u operadores comerciales.

Artículo 3°.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Economía los siguientes registros:

- a) Registro de Productores.
- b) Registro de Empaques.
- c) Registro de Frigoríficos.
- d) Registro de Industrias.
- e) Registro de Comercializadores.

Serán de carácter obligatorio para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones, circulación y toda tramitación provincial.

Los registros creados por la presente, regirán en forma complementaria con lo dispuesto por la ley n° 3106 de Sanidad Vegetal. La reglamentación establecerá las formalidades y requerimientos de dichos registros.

Artículo 4°.- Créase el Registro Provincial de Instrumentos Jurídicos destinados a regular la vinculación en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Comercialización de Frutas (contratos, fideicomisos, maquila, u otros que tengan igual fin), el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro. En el caso de productores integrados de diversas formas, se registrarán por declaración de su situación, debiendo determinarse los requisitos por vía reglamentaria.

CAPITULO II

Bases y Pautas Mínimas para la Vinculación

Artículo 5°.- Por medio de la reglamentación y a través de la Autoridad de Aplicación se dictarán las normas pertinentes que establezcan las condiciones y exigencias mínimas para incorporar al registro los distintos instrumentos que establezcan la vinculación comercial entre las partes.

Artículo 6°.- En el caso de contratos de vinculación entre las partes, para ser considerado dentro del presente régimen deberá contener como mínimo:

- a) Detalle de la fruta comprometida, por especie, variedad, identificación de las chacras y volumen comprometido.
- b) Condiciones de entrega.
- c) Causales de rechazo.
- d) Comprobantes de recepción.
- e) Pautas de clasificación y su control.
- f) Condiciones de venta.
- g) Formas de liquidación.
- h) Resolución de controversias, mediación.
- i) Para el caso de fruta a consignación, es obligatorio la incorporación de la estructura de costos de la empresa.

Artículo 7°.- Los contratos podrán ser anuales o plurianuales, de conformidad a las pautas que sólo enunciativamente se incorporan como Anexo de la presente norma.

Artículo 8°.- Las partes intervinientes, a través de sus respectivas organizaciones reconocidas, podrán solicitar la homologación de un contrato tipo, cuando así lo hayan acordado mediante Acta-acuerdo que lo determine. Dicha homologación será por resolución de la Autoridad de Aplicación, con los alcances que se hayan acordado, con estricto cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

CAPITULO III Sistema de Información y Balance

Artículo 9°.- El Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola creado mediante la ley n° 3460, difundirá información sobre precios orientativos de los distintos mercados, como elementos de referencia para la negociación entre las partes y para casos de mediación. Forma parte también de esta información la publicación del stock en frío de acuerdo a lo establecido por las leyes n° 3107 y n° 3264.

Artículo 10.- Previo a cada temporada, y a través de la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola, se deberá realizar el análisis de la temporada pasada mediante el balance de la actividad, y se realizará la evaluación y proyección de la nueva temporada, orientando a los actores sobre la marcha del negocio.

Artículo 11.- Con referencia al artículo anterior, y por lo establecido en la ley n° 3460, fíjase un plazo de sesenta (60) días para efectuar la homologación ante la Autoridad de Aplicación, de la estructura de costos "standard" orientativos de los diferentes integrantes del Complejo Frutícola. Caso contrario, se difundirán los informes sobre el tema que dicha Autoridad elabore, los cuales serán considerados hasta el momento en que se realice la homologación señalada. Mediante la reglamentación de la presente, se establecerán las condiciones para el cumplimiento del presente artículo.

CAPITULO IV Tratamiento Fiscal y Otros Beneficios

Artículo 12.- Los productores y las empresas empackadoras, industrializadoras y comercializadoras (inscriptas como tal en el Registro respectivo), que adhieran al presente régimen, podrán solicitar una reducción del diez por ciento (10%) del Impuesto Inmobiliario, sobre aquellos inmuebles que estén directamente afectados a la actividad y con acuerdo a la reglamentación que fije la Dirección General de Rentas.

El beneficio tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente ley y por el plazo que establezca cada contrato en relación a la/s temporadas frutícolas que involucren los ejercicios 2002 y 2003.

Artículo 13.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 incisos n) y o) de la ley n° 1301 y en el artículo 56 incisos 42) y 43) de la ley n° 2407; los interesados deberán acreditar la correspondiente inscripción de los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 4° de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%) a la actividad primaria, del uno con cincuenta (1,50%) a las Empacadoras e Industrializadoras y del dos con cincuenta (2,5%) a las Comercializadoras registradas como tal en la autoridad competente. A los efectos de permitir el conocimiento y la adecuada integración al presente régimen, este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

Artículo 14.- Créase el Fondo Especial de Desarrollo y Emergencia Frutícola, cuyo objetivo será promover el desarrollo de la actividad, asistir a productores en situaciones de contingencias climáticas, generar información, investigación, y todo otro aspecto relacionado con la sustentabilidad del Complejo Frutícola.

Artículo 15.- Dicho Fondo se integrará con lo recaudado mediante lo establecido en el artículo 13, con un treinta por ciento (30%) de los recursos que se obtengan de la explotación del Puerto de San Antonio Este, más otros aportes y recursos provinciales y nacionales que se destinen a la actividad frutícola.

Artículo 16.- El Fondo Especial de Desarrollo y Emergencia Frutícola será administrado por la Autoridad de Aplicación con participación de la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola, y para ser beneficiario del Fondo será requisito indispensable participar del presente régimen.

Artículo 17.- Para el acceso a los beneficios generados mediante las políticas activas que establezca el Gobierno Provincial dirigidas al sector frutícola, será requisito para los beneficiarios, encuadrarse en el presente régimen.

Artículo 18.- La Provincia de Río Negro adhiere al Programa Nacional de Seguridad Agroalimentaria, en el que se incluyen las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Manufactureras (BPM), estableciendo com condición indispensable para la trazabilidad y cumplimiento el registro de los instrumentos que vinculen la relación comercial del productor con el resto de la cadena, con excepción de los productores integrados por diversas formas, que podrán definirlo de otro modo.

Artículo 19.- El acceso a los beneficios instrumentados por la presente ley, se otorgarán a los titulares inscriptos en sus respectivos Registros que cumplan con los requerimientos de la presente ley y las reglamentaciones establecidas por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO V Autoridad de Aplicación

Artículo 20.- Será Autoridad de Aplicación del presente régimen el Ministerio de Economía, el que podrá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

delegar dichas funciones en las áreas específicas de incumbencia.

Artículo 21.- Créase la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola, cuyo objetivo será el seguimiento de los alcances de la presente ley y estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de los sectores privados. Las pautas de integración y funcionamiento de esta Comisión serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 22.- Corresponderá a la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola, la gestión de la transparencia en el negocio frutícola, como así también el seguimiento, promoción, vigilancia y control de los instrumentos de vinculación aprobados por el presente régimen. Asimismo participará activamente en la definición de los programas anuales de aplicación del Fondo Especial de Desarrollo y Emergencia Frutícola.

CAPITULO VI Proceso de Mediación

Artículo 23.- Ante controversias derivadas de la aplicación de la presente ley, las partes, previamente a la demanda de alguna instancia judicial, se someterán a un proceso de mediación, el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Fruticultura. Por vía reglamentaria se establecerán la constitución y funcionamiento del mismo.

Artículo 24.- Deróganse las leyes n° 1204, 1948 y 2002 como así también toda la normativa que se oponga a la presente ley.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Modelo de Contrato de Compra-Venta de Frutas Frescas entre
Productor - Empresa

En la ciudad de, a los días del mes de del año entre la Empresa representada en este acto por el Sr....., en su carácter de, constituyendo domicilio en, de la localidad de, Provincia de Río Negro, en adelante "La Empresa", por una parte y el Sr....., DNI, con domicilio en de la localidad de, Provincia de Río Negro, en adelante "El Productor", convienen en celebrar de común acuerdo el presente Contrato de Comercialización de Fruta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "El Productor" se compromete a vender/entregar para la temporada a "La Empresa" para su empaque, conservación y posterior comercialización, la totalidad/parte (denominar con un porcentaje) de la fruta de la/s chacra/s con número/s de RENSPA/s con las siguiente/s designación/es catastrales, ubicada en la localidad de, de su propiedad/alquilada, declarando bajo juramento que la/s misma/s se encuentra/n en la siguiente condición (Indicar lo que corresponda: a) No reconoce embargo, se encuentra libre de gravámenes ni deuda alguna y es por lo tanto de plena disponibilidad. b) Se encuentra en fiducia afectada al PAR (Programa de Agroinsumos Regional). c) Otras alternativas (anticipo de dinero, de insumos agropecuarios, embargo, gravámenes, etc.).

La fruta objeto del presente acuerdo, conforme estimación realizada por las partes se establece el siguiente detalle de kilogramos por especie y variedad:

Detalle de la/s chacra/s indicando las especies:

Designación Catastral:

PERAS:

VARIEDAD	TIPO CULTIVO #	KG. ESTIMADOS
	/Trad/Esp/PT/PO/PFI/	

WILLIAMS
PACKHAM`S TRIUMPH
BEURRE D`ANJOU
WINTER BARTLETT
RED BARTLETT

colocar en porcentaje



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Productor"/ "La Empresa" siendo el valor del flete a cargo de "El Productor"/"La Empresa" (tachar lo que no corresponda)

QUINTA: Comprobantes de recepción de Fruta. Por cada entrega de fruta "El Productor" deberá emitir un remito en el que deberá constar (nombre o razón social del productor, RENSPA de chacra, localidad; nombre o razón social de la empresa, lugar de destino de la fruta, cantidad de bins, tamaño de los mismos, especie, variedad, tipo de camión, patente, chofer, fecha y hora de salida de la chacra). "La Empresa" otorgará a "El Productor" un comprobante de recepción en el que constarán lo señalado para el remito, incorporándole el peso neto, fecha y hora de ingreso de la mercadería recibida, debidamente suscrito por personal de la misma, el que será prueba suficiente de recepción y recibo de envases correspondientes. "El Productor" podrá optar por controlar el peso de cada entrega en báscula pública o en la que pongan como poción en acuerdo con "La Empresa".

En el momento de la entrega de la fruta se indicará la presión de pulpa de la misma, utilizándose en tal caso una muestra aleatoria de Unidades (Indicar número de unidades según tamaño del lote) por parte del encargado de control de calidad, el resultado de la prueba será indicado en la boleta de recepción respectiva, qu servirá de comunicación. Una vez efectuado el control de calidad de ingreso, los lotes serán tipificados bajo algunas de las siguientes formas:

Lote A (aceptado): se aplicará este dictamen a toda partida cuya muestra cumpla con las pautas mínimas de calidad acordadas en el Anexo I, las cuales tomarán como referencia la reglamentación vigente en la Resolución 554/83.

Lote C (condicional): se aplicará este dictamen a toda partida, cuya muestra manifieste alguna observación significativa de incumplimiento en las pautas de calidad acordadas en el Anexo I. Estas partidas quedarán a disposición de "El Productor" por el término de 48 horas, transcurrido este lapso, "La Empresa" queda autorizada a enviar la partida al destino que considere más conveniente.

Lote R (rechazado): se aplicará este dictamen a toda partida cuya muestra exceda el porcentaje de defectos acordado en la cláusula sexta. En caso de no ser retirada por "El Productor", será remitida con destino a industria por cuenta del mismo.

SEXTA: Causales de rechazo de la fruta. Las partes acuerdan excluir del presente contrato toda fruta con daños mecánicos, fúngicos, fisiológicos, dañadas por insectos y/o factores climáticos, infestación por plagas vivas y/o tamaños no comercializables, como así también la "fruta del suelo". Cuando el lote en cuestión supere el% de defectos en su conjunto, el mismo será rechazado por "La Empresa". Asimismo serán excluidas las partidas cuya presión de pulpa promedio está por debajo de lo aceptado reglamentariamente o acordado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en Anexo I.

Es obligación de "El Productor" entregar la fruta, y de "La Empresa" recibirla, dentro de las 24 horas de haber sido cosechada. El transporte hasta el lugar de entrega se hará en forma tal que la fruta no sufra daño y deberá trasladarse cubierta a efectos de preservarla del sol y de otros agentes climáticos.

SEPTIMA: Tamaño y condiciones de la fruta. La fruta objeto del presente contrato debe ajustarse a los tamaños y presiones de pulpa aptos para la comercialización, según lo establecido por Resolución 554/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería y modificatorias. Las partes acordarán dentro de los intervalos aceptados por la reglamentación, los tamaños a comercializar en cada temporada.

La fruta debe cumplimentar con los índices de madurez óptimos para su cosecha o los que se pacten de común acuerdo, según Anexo I.

"El Productor" se obliga a utilizar únicamente productos autorizados en el País y respetar los días de carencia establecidos en la reglamentación vigente. "El Productor" deberá tener asentado en el Cuaderno Fitosanitario que provee el Programa Nacional de Lucha contra la Carpocapsa, todos los productos agroquímicos utilizados (insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes, reguladores de crecimiento, hormonas, etc.). Deberá presentar las RTU (Recomendación Técnica de Uso) en caso de haber usado algún producto fitosanitario de uso restringido. "La Empresa" toma conocimiento del agroquímico utilizado por "El Productor" a través del Cuaderno de Campo, y "El Productor" se hace responsable de lo allí declarado y utilizado. En caso de que "La Empresa" establezca restricciones de productos agroquímicos por requerimientos específicos de los mercados, deberá hacerse constar expresamente en Anexo II, que forma parte del presente, y "El Productor" aceptar dicha restricción.

OCTAVA: La cantidad de cajones bins necesaria para la realización de la cosecha serán provistos por "El Productor"/ "La Empresa". Estos cajones bins serán entregados sin cargo alguno y en calidad de préstamo por "El Productor"/ "La Empresa", comprometiéndose "El Productor"/"La Empresa" a devolver dichos cajones bins en el mismo estado en que fueran recibidos, salvo el desgaste producido por el buen uso de los mismos.

En caso de extravío o destrucción de los mismos, se fija de común acuerdo un valor de reposición de \$ por cada envase, cuyo importe se deducirá o adicionará de la liquidación final.

NOVENA: "El Productor" podrá verificar cada vez que lo desee, la clasificación de su fruta en la planta de empaque. En caso



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de no hacerlo, se dará por aceptada la clasificación de "La Empresa".

A medida que se finalicen las tareas del empaque de los distintos lotes de "El Productor", "La Empresa" tendrá un plazo de 72 horas para poner a disposición del productor, una planilla de la clasificación de su fruta. En caso de obtenerse como resultado de la clasificación un % de descarte en mas de (a acordar entre las partes) "La Empresa" debe dar aviso a "El Productor" antes de continuar pasando otros lotes del mismo.

DECIMA: El descarte producto del proceso de clasificación podrá tener los siguientes destinos: (indicar lo que corresponda: a) "El Productor" se lo vende a "La Empresa". b) "La Empresa" lo entrega a la industria juguera por cuenta y orden de "El productor". c) "La Empresa" lo devuelve a "El Productor").

UNDECIMA: A fin de mantener la uniformidad en las calidades requeridas por los mercados, "El Productor" podrá recibir asesoramiento técnico, por parte de "La Empresa", desde la suscripción del presente contrato hasta la efectiva finalización de la temporada.

DUODECIMA: Relacionadas con la forma de compra, cada contrato deberá señalar la modalidad establecida y ajustarse a esa condición: 1- Precio fijo por cada grado de selección. 2- Valor base establecido de común acuerdo, a reajustar según liquidación. 3- En consignación con un valor base o libre.

DECIMOTERCERA: Anticipos y Pagos. Al acordar el precio base deberá establecerse un plan de pago por cada variedad a entregar, el que deberá contemplar fechas y formas de cancelación, y que se ajustará en función de la efectiva entrega de la fruta. Los anticipos que pudieran haberse otorgado o convenido deberán deducirse de dicho plan de pago.

Se entenderá que luego de entregado el primer anticipo en dinero o insumos, el presente contrato tiene principio de ejecución no pudiendo arrepentirse ninguna de las partes.

DECIMOCUARTA: Liquidación Final de la Fruta. La fecha para la liquidación final para cada variedad o especie deberá quedar establecida en cada contrato, debiendo quedar reflejado los grados de clasificación, tamaños y otros aspectos que contribuyan a la calidad, la cual tendrá su reconocimiento en el precio final. Deberá discriminarse los reembolsos y reintegros obtenidos por la fruta de venta con salida por Puerto SAE, si así las partes lo acordaran.

Con la liquidación final de la fruta objeto del presente contrato, se determinará los saldos finales por variedad, provenientes del valor final de la fruta menos la deducción de los importes recibidos en concepto de adelantos dinerarios, insumos, y otros gastos (ej.: P.A.R.) si los hubiere.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El saldo final resultante, de corresponder, será pagado a "El Productor" dentro de los 30 días corridos de aceptada la liquidación final, siendo el plazo máximo de cancelación de deuda, el 31 de diciembre de

Si de la liquidación final resultase un saldo a favor de "La Empresa", las partes acordarán el modo de devolución.

DECIMOQUINTA: Condiciones de Facturación. "El Productor" se compromete a remitir a "La Empresa" constancia actualizada de inscripción en DGI, condición frente al IVA o bajo el régimen que correspondiere, a los efectos de determinar la forma de facturación y liquidación.

DECIMOSEXTA: Solución de Controversias. Las partes de común acuerdo someterán las divergencias que resultaren de la aplicación del presente Contrato a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de, renunciando a cualquier otro foro o competencia.

Mediación. Las partes acuerdan que previo a iniciar algún tipo de demanda judicial por controversias derivada de la aplicación del presente Contrato, se someterán a un Proceso de Mediación Previo que deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Fruticultura de la Provincia de Río Negro, por cualquiera de las partes.

De plena conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, en la fecha y lugar "ut supra" indicados.

Anexo I: Condiciones de calidad pactadas.

Anexo II: Restricciones especiales de agroquímicos.

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SECTORIAL

Visto el Acta Acuerdo Sectorial del 30 de Mayo del 2001, firmada en la sede de la Secretaría de Estado de Fruticultura entre la Federación de Productores de Frutas de Río Negro y Neuquén, la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI) y la Cámara de Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (CINEX), con el auspicio del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Y teniendo en cuenta que la misma fuera incorporada al Acuerdo Rionegrino para la Recuperación del Complejo Frutícola, firmado en la misma fecha entre las mencionadas partes mas el Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Que la Secretaría de Estado de Fruticultura convocó con fecha 21 de noviembre de 2001, para avanzar en el tratamiento de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vinculación comercial entre las partes, en virtud de dichos acuerdos.

Las partes integrantes del Acta Acuerdo Sectorial, convienen lo siguiente:

- 1) Constituir un grupo de trabajo específico conformado por dos representantes titulares y dos suplentes y un asesor por cada una de las partes, fijándose la primera reunión para el día 26 de noviembre de 2001.
- 2) Incluir a la SEF para coordinar las acciones del grupo de trabajo y ser receptora de los avances y acuerdos que se logren.
- 3) Fijar un plazo hasta el 10/12/01 para consensuar posiciones y elaborar propuestas, que serán trasladadas por la SEF a la Comisión Legislativa para su rápido tratamiento.
- 4) Si no hubiera acuerdo se elevarán los informes por separado a la Comisión Legislativa.
- 5) Son funciones de este grupo de trabajo:
 - a) Debatir y buscar el consenso al marco general del proyecto de ley que dé soporte jurídico a las relaciones entre las partes.
 - b) Debatir y buscar consenso en modelos de vinculación comercial frutícola entre la producción, el empaque, la industria y la comercialización, para que la necesaria vinculación entre las partes tenga seguridad jurídica en el marco de una ley.
 - c) Una vez agotada la discusión sobre los puntos en cuestión, el proyecto normativo se remitirá a la Legislatura para su aprobación.

En este mismo acto las partes dejan constancia de los borradores del Contrato mencionado, elaborados por la SEF para su análisis, cuyas copias quedan adjuntadas.

PRIMERA REUNION GRUPO DE TRABAJO CONTRATOS

Fecha: 26 de noviembre de 2001.

Luego de una introducción sobre en qué marco se trabajará, que mas abajo se explicita, se entrega un documento sobre el tema elaborado por la SEF, se estuvo de acuerdo que cada parte lo evaluará para la próxima reunión en que quedará definido. Igualmente se estuvo de acuerdo en que se deberá concluir con el trabajo de la mesa para el 10 de diciembre del corriente, y se acuerdan dos reuniones por semana (lunes y viernes) a las 15 hs.. También se acuerda y designa en el momento dos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

representantes titulares por cada parte, un asesor y tres suplentes, quedando:

Por Federación: Titulares: Salvador Durán y Susana Alvarez.
Suplentes: Manuel Mendoza, Marcelino Fernández y Néstor Pujó.

Por Cafi: Titulares: Jorge Cervi y Adolfo Pampigline.
Suplentes: Carlos Enriquez, Miguel Miquel, Dra. Carriquiriborde.

Por SEF: Titulares: Jorge D'Amico y Héctor Zubeldía.
Suplentes: Carlos Colavita y Jorge Chiófalo. Asesor Dr. Ibarra.

La próxima reunión será el día viernes 30 a las 15 hs.

Luego se pasó al análisis de una ley de referencia o marco legal del tema de la vinculación comercial, analizándose la propuesta presentada por la SEF, con el siguiente comentario:

Tema: Capítulo 1: Vinculación jurídica entre las partes. Se realizaron las siguientes observaciones:

- Que se incluyan todas las modalidades de operaciones comerciales y no solamente contacto para compra de fruta, como fideicomisos, maquila, etc.
- Respecto a Registros no duplicar lo que ya está (RENSPA, Galpones, etc.), hacerlo sencillo y práctico, tomar los registros existentes (nacionales por ej.) Incluir el tema de inscripción de distintos tipos de garantías. Incluir registro de fideicomisos en general (hoy sólo está el PAR).
- Respecto al tema de Seguridad Alimentaria, Federación sostuvo que será una cuestión del mercado y propuso no incluirlo como parte del tema, sostuvo en concordancia con CAFI que se podría incluir en el punto 3 (información). Cada uno verá como se analiza el punto.

Tema: Capítulo 2: Bases y pautas mínimas para la vinculación. Sólo se lo analizó en forma global. Se propone discutirlo con el análisis del contrato en sí.

Federación mantuvo la tesis de que será una cuestión de mercado.

Tema: Capítulo 3: Sistema de información y balance. No se plantearon observaciones en esta reunión.

Tema: Capítulo 4: tratamiento fiscal y otros beneficios. Fue observado tanto por CAFI como por Federación. Consideran que:

- No se plantea ninguna promoción porque hoy no existe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la carga tributaria que se quiere imponer y luego eximir.

- Por el Convenio de Competitividad el compromiso Provincial es disminuir impuestos a la Cadena y no aumentarlos o crearlos como sería en este caso.
- CAFI ha presentado suficiente argumentación a la Dirección de Rentas sobre la incidencia del impuesto sobre la Cadena (Ingresos Brutos sobre insumos, energía eléctrica, etc.), que hoy está en el orden de 0,15 \$/bulto, cercano a 0,01 \$/Kg., que impacta sobre el valor de la fruta. Además plantearon que también se han arribado a acuerdos sobre el tema de impuestos a los sellos.
- No se está de acuerdo a avalar una nueva imposición en un caso de que se esté ya exento. Se sostiene que debe trabajarse sobre la reducción de la carga impositiva actual.
- No está claramente analizado el caso de productor integrado, cooperativas, etc.

Se propone que:

- Se modifique la propuesta con mecanismos que realmente promocionen a quienes participan. Que no haya premios y castigos, sino que se beneficien sólo a los que entran, los que no lo hagan, no tendrán los beneficios.
- Trabajar sobre impuestos inmobiliario (por ejemplo reduciendo en un 100% a la producción y en un 50% al empaque en caso de contratos).
- Trabajar sobre impuestos a los ingresos brutos de las partes gravadas del Complejo (insumos, energía, etc.).

Finalmente quedaron planteados dos conceptos importantes para el análisis del tema:

Federación: la necesidad de avanzar sobre el caso específico de contratos para la coyuntura. Resolver con urgencia.

CAFI: trabajar sobre la base de una ley más general que dé el marco para la vinculación entre las partes y que contribuya a la mejora global de la actividad.

Comentario final: es muy importante definir cuál será la estrategia del Gobierno en el tema de los beneficios fiscales (Capítulo 4), para avanzar en este aspecto en forma sólida y clara.

SEGUNDA REUNION GRUPO DE TRABAJO CONTRATOS



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fecha: 30 de noviembre de 2001

Presentes:

Por FPFRRyN: Sres. Salvador Durán, Susana Alvarez, Asesores:
Ing. Rodolfo Antón y Dr. F. Bezich.

Por CAFI: Titulares: Jorge Cervi y Adolfo Pampiglione.
Asesora: Dra. Carriguiriborde.

Por SEF: Titulares: Jorge D'Amico, Héctor Zubeldía, Jorge
Chiófalo. Asesor: Dr. Ibarra.

Observaciones al Acta de iniciación, presentada por SEF se
hicieron algunas modificaciones de común acuerdo por las
partes, que se anexa a la presente.

Acta de la Primera Reunión, se está de acuerdo con su
contenido y se aprueba.

CAFI observa el artículo del Diario Río Negro de fecha 27/11
en base a que se había acordado sólo informar que se habían
reunido pero no los avances o temas en tratamiento no se daría
a conocer hasta que quedaran definidas los mismos. Se acepta
lo planteado, reiterándose mantener el criterio acordado.

Por la SEF se informa que se han hecho las consultas a las
esferas pertinentes de Gobierno sobre incluir otros beneficios
fiscales a los lineamientos de la ley de transparencia
comercial, dado que se observó retomar un gravámen que hoy se
esta exento (Ingresos Brutos y Sellos), no habiendo respuesta
hasta el momento.

A solicitud de CAFI se acuerda implementar cuartos intermedios
en el transcurso de las reuniones, en la medida que se
consideren necesario, a efectos de compatibilizar conceptos.

Se solicita que la SEF vaya modificando el esquema de la ley
en función de los comentarios realizados, para poder avanzar
con su discusión.

Seguidamente, se pasa a leer y analizar el borrador del
contrato presentado.

Cláusula Primera: se plantea si el productor se compromete a
entregar o vender a la empresa. Se acuerda trabajar sobre una
de las modalidades, optándose por venta con valor base sujeto
a liquidación. Posteriormente deberá analizarse la venta en
firma y la consignación.

Cláusula Segunda: en forma general y en el caso de existir
póliza de seguro, incluir que el endoso se limita al anticipo
realizado.

Feeración observa el plazo de 30 días establecido, señalando
que en caso de existir seguro, se restituiría el importe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

señalado al momento de efectivizarse el cobro del mimo. Para el caso de no existir seguro, se restituiría el anticipo al momento del cobro de la fruta enviada con destino industria.

FPFRNyN plantea, como criterio general, que está de acuerdo con garantizar la devolución de anticipos frente a contingencias climáticas, pero se requiere el mismo mecanismo de resguardo con respecto a las obligaciones de pago por parte del comprador, una vez recibida la fruta.

Cláusula Tercera: en general se está de acuerdo, se menciona la gran importancia del Cuaderno de Campo para la trazabilidad y la importancia de incluir el n° de RENSPA en el bulto terminado como forma de identificar desde origen. Se planteó como interrogante qué seguridad brinda el RENSPA.

Cláusula Cuarta: se considera que debe unirse a la Sexta, debiendo aclararse si la obligación del productor es entregarla en chacra puesta sobre camión o en el empaque.

Cláusula Quinta: debe relacionarse con la Octava y Novena. Se observa que los daños considerados no contengan presión (madurez) lo que llevaría a que cumpliría con esta condición. Debe mejorarse, especificando más claramente las causales de rechazo.

Cláusula Sexta: considerarla con la Cuarta.

Cláusula Séptima: no hay observaciones.

Cláusula Octava: ordenar conjuntamente con Quinta y Novena. Respecto a la tipificación de los lotes se hacen las siguientes observaciones:

FPFRNyN: para lote aceptado evitar la palabra referencial, considerando que si el lote ya fue aceptado reúne determinado requisitos mínimos y que luego no se modifiquen porque no sería responsabilidad del productor.

Cláusula Novena: relacionarla con Quinta y Octava. Mejorar la redacción sobre la utilización de agroquímicos. Ver posibilidad de aprovechar las ventajas globales que hay sobre este tema. Importancia del Cuaderno de Campo. Incluir también los productos prohibidos por país importador.

FPFRNyN: plantea que se considere que si hay limitaciones de calibre para la compra, la misma alcance a toda la operatoria que hace esa empresa.

CAFI: plantea que podría ser interesante que en el Cuaderno de Campo se incluya información sobre los productos no permitidos por país, lo que daría una mejor información al productor.

Se continúa con el tratamiento en la próxima reunión que se acuerda para el martes 4/12/01 a las 17 hs.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

TERCERA REUNION GRUPO DE TRABAJO CONTRATOS

Fecha: 4 de diciembre de 2001.

Presentes:

Por FPRNyN: Sres. Salvador Durán. Asesor: Ing. Rodolfo Antón y el Sr. Manuel Mendoza

Por CAFI: Titulares: Jorge Cervi y Adolfo Pampiglione. Asesora: Dra. Carriquiriborde.

Por SEF: Titulares: Jorge D'Amico, Héctor Zubeldía. Asesor: Dr. Ibarra.

Se conviene que cada parte se lleva la Actas de inicio, de la primera y segunda acta, para su análisis y aprobación a los efectos de dejar constancia de los temas que se han acordado o que plantean diferencias.

Seguidamente, se continúa con el análisis del borrador de contrato presentado.

Cláusula Novena: se continúa con su tratamiento. Se considera conveniente eliminar el párrafo "...A efectos de evitar residuos tóxicos en la fruta". Se reitera la conveniencia e importancia del cuaderno de Campo sobre el tema de usos de agroquímicos, el comprador toma conocimiento de lo utilizado por el productor y el productor se hace responsable por lo allí declarado y utilizado. Incluir las restricciones por productos prohibidos según distintos países importadores. Respecto a la restricción de compra para determinados tamaños, no existe acuerdo y se deja pendiente para su posterior análisis, dejando las partes expresada su idea.

FPRNyN: plantea como filosofía sobre el tema que debe haber igualdad de oportunidades para el productor independiente que para la empresa, por lo que si una empresa limita la compra a un determinado tamaño, esta restricción debe alcanzar a su propia fruta.

CAFI: plantea el concepto de la libertad de compra. Cada empresa compra la mercadería que necesita, no sólo por calibre sino también por cantidad y variedad, y el productor es libre de aceptar tal condición.

Cláusula Décima: se está de acuerdo en el concepto de que el productor pueda verificar su clasificación. Se plantea diferencias en la forma de comunicar al productor cuando se procesará su fruta y la entrega de la liquidación, por lo que cada parte expresa su idea sobre el tema y se deja pendiente para su posterior análisis, dejando para que cada parte elabore alternativas.

CAFI plantea que no puede asumir el compromiso tal como está



Legislatura de la Provincia de Río Negro

expresado "... deberá comunicar al productor", dada la dificultad operativa para una comunicación fehaciente.

FPFRNyN plantea que es un tema de mucha importancia, ya que el productor debe conocer en tiempo y forma cuál es su clasificación e incluso tener la posibilidad de corregir situaciones. Se debe tener la posibilidad de ver como mínimo algunos lotes (primera, segunda, tercera pasada) que orienten sobre la clasificación. Tener una clara percepción de cómo es su fruta.

Cláusula Undécima: no hay observaciones.

Cláusula Duodécima: debe vincularse con Novena, se reitera lo dicho sobre el Cuaderno de Campo, buscando que la empresa conoce lo que compra y el productor declara lo que ha utilizado. Agregar en el Cuaderno de Campo información sobre productos prohibidos en el país y en los distintos mercados, para que se conozca y facilite la preparación de la fruta.

Cláusula Decimotercera: se repite con Novena, unificarla.

Cláusula Decimocuarta: debe plantearse como una opción de ofrecer y aceptar. Es importante para los contratos de mayor plazo, no tan así para los de compra en la temporada, ya que sólo estaría relacionado con la cosecha. Adecuarlo.

Cláusula Decimoquinta: debe seguirse analizando. En este primer análisis se trabaja con la alternativa 2- valor base establecido de común acuerdo, a reajustar según liquidación. Se plantean los siguientes conceptos:

CAFI: que no se cierre a la compra de la fruta, sino que se incluyan otras alternativas comerciales hoy muy utilizadas, como entrega de bulto terminado, servicio de empaque, trabajo a maquila, trabajo a fason, fideicomisos, etc.

FPRNyN: que el precio es sólo una parte, ya que debe tenerse en cuenta cuatro conceptos: 1- libre disponibilidad de la mercadería; 2- seguridad de cobro de los anticipos; 3- seguridad de cobro de la operatoria y certeza de cobro a su vencimiento y 4- el precio.

Cláusula Decimosexta: en primer lugar se observa la expresión "Las entregas mensuales ...de la cuarta semana de cada mes", debiendo quedar libre a las fechas que se pacten para cada cuota. Se está de acuerdo que para cada caso se debe incluir un plan de pagos por especie y/o variedad. FPFRNyN plantea que el pago debería guardar relación con el volumen de venta o flujo de venta de cada especie.

Cláusula Decimoséptima: en el último párrafo sobre la devolución de saldos, debe ser un acuerdo de partes y no una opción de una de ellas. FPFRNyN plantea que para el caso que se está analizando (alternativa 2-precio base y liquidación) debe diferenciarse el precio base, que debe tener un plan de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pago determinado y la liquidación final que es el resultado.

Cláusula Decimoctava: debe modificarse adecuándola a las distintas posibilidades pero en forma más general de manera de contemplar las actuales y futuras modificaciones sobre éste tema.

Cláusula Decimonovena: eliminar el párrafo indicado entre paréntesis y con letra cursiva.

Cláusula Vigésima: sin observaciones.

Cláusula Mediación: se considera de importancia, pero debe trabajarse más el tema.

Por otra parte, FPFRNyN plantea que luego de este análisis sobre las bases de un contrato tipo, los principales puntos que deben tenerse en cuenta para sus representados, son:

- Precio mínimo garantido por Kg. entregado por preclasificación en báscula.
- Discriminación en la liquidación de los reembolsos y reintegros, es decir, incluir precio + reembolsos + reintegro, a los efectos de favorecer al productor con el tratamiento impositivo que los mismos tienen.
- Condiciones y moneda de pago.
- Seguridad de cobro.
- Transparencia de mercado y costos.
- Transparencia de clasificación.
- Que las empresas asuman el compromiso del Programa PAR cuando corresponda.
- Registro de los contratos en la SEF.

SEF sugiere que cada una de las partes tenga en cuenta los fundamentos jurídicos y prácticos de lo que se propone, a la vez de que sobre todos los puntos analizados hagan propuestas para incluir conceptos, modificaciones u otros temas que consideren de interés.

Se acuerda que la próxima reunión se hará el día viernes 7/12/01 a las 15,30 hs., donde se tratará de ajustar los documentos trabajados en función de las observaciones realizadas, buscando consensuar los mismos.

CUARTA REUNION GRUPO DE TRABAJO CONTRATOS

Fecha: 7 de diciembre de 2001.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Presentes:

Por FPFRNyN: Sres. Salvador Durán. Asesor: Ing. Rodolfo Antón, Sr. Manuel Mendoza.

Por CAFI: Titulares: Jorge Cervi y Adolfo Pampiglione. Asesora: Dra. Carriguiriborde.

Por SEF: Titulares: Jorge D'Amico, Héctor Zubeldía, Ing. Chiófalo, Ing. Carlos Colavita. Asesor: Dr. Ibarra.

El Ing. Chiófalo recordó sobre los plazos acordados, debiendo concluirse con las propuestas para el día lunes 10 del corriente, ya que está la decisión del Gobierno de la Provincia de elevar a la Legislatura para tratamiento de ley el marco para la vinculación comercial de los sectores frutícolas, entendida como una condición necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad, así asumida por los sectores en el Acta Acuerdo del 30 de mayo del 2001.

CAFI, hace dos observaciones, la primera sobre cuál es el ofrecimiento del Gobierno para promover la vinculación, ya planteado en la primera reunión, ya que consideran que no existe fuerza legal para imponer como obligatorio los contratos. La segunda, que el tratamiento del tema debe adecuarse a la situación actual del país, que ante el grado de incertidumbre, hace muy difícil asumir compromisos sin un claro marco en que se desenvolverá la actividad.

FPFRNyN, plantea la necesidad de mantener el día 10 del corriente como última fecha de llegar a los puntos base de acuerdo, por los plazos para presentar en Legislatura y por haberse acordado ya esta fecha, con lo que la Federación asumió compromisos con sus representados de comunicar los avances logrados para lo cual hay una asamblea el día 11/12/01.

Luego de un amplio debate sobre estas posiciones, que cada uno mantiene, se pasa al tratamiento de los puntos pendientes del contrato de la semana anterior, a los efectos de ver la posibilidad de avance.

Cláusula Novena: respecto a la restricción de compra para determinados tamaños, no existe acuerdo y se mantienen las dos posiciones:

FPFRNyN: plantea como filosofía sobre el tema que debe haber igualdad de oportunidades para el productor independiente que para la empresa, por lo que si una empresa limita la compra a un determinado tamaño, esta restricción debe alcanzar a su propia fruta.

CAFI: plantea el concepto de la libertad de compra. Cada empresa compra la mercadería que necesita, no sólo por calibre sino también por cantidad y variedad, y el productor es libre de aceptar tal condición. No se puede regular.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cláusula Décima: se analiza cómo resolver el tema de la comunicación al productor cuando se procesará su fruta y la entrega de la liquidación.

Se abre un amplio debate aportándose diversas ideas pero no se arriba a ninguna conclusión, habiéndose mencionado:

- Posibilidad de ver la fruta, es un tema no objetado por ninguna de las partes.
- Que el empaque ponga a disposición del productor, en un tiempo determinado, entre dos a tres días, las planillas de producción de cada lote y productor, quedando como responsabilidad del productor el pedir observar su próximo lote y como responsabilidad de la empresa de no pasar más mercadería de ese productor si el lote no observa las condiciones de lo pactado, todo dentro de plazos razonables.
- El productor debe recibir información en tiempo y forma de la clasificación de su lote y tener la posibilidad de corregir y/o aceptar desvíos de lo normal, evitando sorpresas a fin de cada temporada.
- El empaque debe dar la información.

Se levanta la sesión y se acuerda que la próxima reunión se hará el día lunes 10/12/01 a las 15,00 hs., donde se tratará de ajustar los documentos trabajados en función de las observaciones realizadas, para su presentación al Ministerio de Economía, para su elevación a la Legislatura.

ACTA QUINTA REUNION GRUPO DE TRABAJO CONTRATOS

Fecha 10 de diciembre de 2001.

Presentes:

Por FFRNyN: Sres. Salvador Durán, Mendoza Manuel, Uicich Héctor y Tortarolo Horacio.

Por CAFI: Titulares: Jorge Cervi y Adolfo Pampiglione.
Asesora: Dra. Carriguiriborde.

Por SEF: Titulares: Jorge D'Amico, Héctor Zubeldía, Jorge Chiófalo, Carlos Colavita. Asesor: Dr. Ibarra.

En la Secretaría de Estado de Fruticultura, se reúnen los presentes con motivo de finalizar la ronda de discusión entre las partes, para la elaboración de las pautas que consolidan la propuesta de contratos de vinculación entre empresas y productores.

En primera instancia el Ing. Jorge Chiófalo expresa que el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Gobierno Provincial dará presentación ante la Legislatura Provincial de el proyecto de ley de Transparencia Comercial, considerando que el plazo para su tratamiento sería el día 27 del corriente mes.

En consecuencia y atento a lo expuesto, una vez comenzado el trámite legislativo, existirían posibilidades de avanzar en los puntos en los cuales no ha existido acuerdo.

A continuación se dá lectura, aprobación y rúbrica de las actas realizadas desde el inicio de las presentes reuniones.

La FPFRNyN, expresa que respecto al tema de seguridad de cobro de la fruta por parte de los productores, si bien no fue objetado, no existieron aportes para la solución de dicho tema. También manifiesta avanzar en la posibilidad de utilizar instrumentos tales como seguros de cobro, seguros de caución, avales sobre créditos, etc..

CAFI propone el desarrollo de una acción mancomunada para modificar la ley de Concursos, resguardar al sector del efecto de los cheques emitidos sin fondo, y la implementación de otras formas de vinculación tales como los Fideicomisos y Maquila.

CAFI, coincide con Federación en avanzar en mecanismos que aseguren el cobro de la fruta, pero es necesario analizar las herramientas válidas para tal fin. A los efectos de este cometido, se sugiere que el Gobierno profundice el tema sobre las calificadoras de riegos, para dar mayor seguridad a quienes realicen operaciones en el sector.

Con respecto al tema quiebras, se propone realizar una presentación sectorial ante los legisladores nacionales, de un proyecto para modificar la ley al respecto.

Con respecto a la compra-venta de tamaños de fruta considerados "chicos", se mantienen las diferencias manifestadas en las reuniones anteriores.

FPFRNyN plantea la necesidad de la transparencia de mercado y costos a los efectos de determinar el resultado del negocio, sobre la base de un precio mínimo garantizado y liquidación.

CAFI, menciona que no es posible trabajar sobre la base de precios y costos promedios, ya que cada empresa tiene su costo y su posicionamiento en el mercado que defina el resultado de su negocio en forma individual.

En general se vé la posibilidad de avanzar en un mecanismo de transparencia de mercado sobre la base de información de precios de los distintos mercados, con la participación de la SEF y los sectores en su elaboración, tomando distintas fuentes de información públicas y privadas, que permita conocer y referenciar como evoluciona el negocio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Respecto a los costos se podría trabajar sobre una estructura referencial de costos estándares que oriente a los distintos sectores y sirva para evaluar los resultados obtenidos por cada uno.

Luego de una amplio debate, se considera de interés poder avanzar en este tema, pero existe deferencias de criterio entre las partes, que tratarán de ir acercando posiciones para el beneficio de todo el complejo, convencidos de que el trabajo mancomunado será el posible camino para recrear el negocio.

FPFRNyN, plantea la necesidad de definir el marco o mecanismo para acordar los precios mínimos. Este precio mínimo se debería referenciar con un porcentaje de los precios en góndola (o al consumidor en principales mercados) o que cubra los costos de producción más un mínmo beneficio.

CAFI, menciona que como Cámara leglamente no puede acordar precios.

Se considera necesario trabajar sobre cómo mejorar los ingresos de todo el sector, en particular en el mercado interno, mediante el esfuerzo en conjunto, reiterando FPFRNyN la necesidad que tiene el productor de contar con un precio que permita el sostenimiento del productor.

Finalmente FPFRNyN hace entrega a CAFI y a la SEF de las objeciones al contrato presentado, con una enmienda.

Sin más, siendo las 20 hs., se rubrica la presente acta, se levanta la reunión, quedando las partes abiertas a continuar conversando todos los temas tratados, en búsqueda de consenso que permita el mejoramiento del negocio para todos.